



Expediente: **055411045024**
Radicado: **AU-02127-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/06/2025** Hora: **14:56:15** Folios: **2**



AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-03976-2025 del 4 de marzo de 2025, la empresa Alce Negro SAS, con NIT N° 901.720.152-9, representada legalmente por el señor Diego Alejandro Arcila López de Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.034.286.833, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Proyecto Turístico Alce Negro", localizado en la vereda Palestina del Municipio de El Peñol en el departamento de Antioquia.

Que mediante el radicado N° CS-03212-2025 del 5 de mayo de 2025, esta Corporación remitió la cuenta de cobro y solicitó el Registro del ICANH, con el fin de dar inicio al trámite solicitado.

Que a través del radicado CE-08952-2025 del 22 de mayo de 2025, el usuario allega la aprobación del registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto "Programa de Arqueología Preventiva proyecto turístico ALCE NEGRO, en el Municipio de El Peñol, Antioquia."

Que mediante el radicado N° CE-09494-2025 del 30 de mayo de 2025, el usuario allega comprobante de pago por el trámite solicitado.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias Permisos Ambientales de Cornare revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

Ruta: \\cordero01\CORARCHIVO\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-206 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental, solicitado por la empresa Alce Negro SAS, con NIT N° 901.720.152-9, representada legalmente por el señor Diego Alejandro Arcila López de Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.034.286.833, para el proyecto denominado "Proyecto Turístico Alce Negro", localizado en la vereda Palestina del Municipio de El Peñol en el departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de Licencia Ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

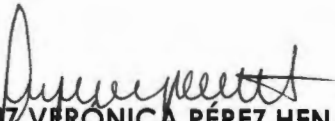
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de El Peñol, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio, con el fin de que si a bien lo tienen ejerza las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 055411045024.
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

COPIA CONTROLADA